

que se hubiese mandado tomar una averiguacion sobre las reclamaciones del sr. Gallis, supuesto que los robos que se le hicieron constaban juridicamente por las órdenes del antiguo gobernador de aquel estado, quien le habia acordado una indemnizacion sobre los bienes de los culpables, que solo la delicadeza y generosidad de aquel comerciante le hicieron no aceptar, por lo que el actual gobernador no era posible desmintiese la asercion juridica de su predecesor.

Que en cuanto á la espulsion del sr. Gallis era evidente que para justificarla ha debido el gobernador de Oajaca acumular las acusaciones mas serias que ha podido imaginar contra él; que en el caso ha habido una violacion directa de los principios de justicia y de los del derecho de gentes, sorprendiendo culpablemente al jefe del Estado. Que los motivos que determinaron á dicho gobernador para pedir la órden insinuada, son la asercion de que Mr. Gallis es de un espiritu inquieto, sin probarlo ni manifestar que es así por actos culpables, los que no existen; porque si los hubiese, no habria dejado de citarlos el sr. gobernador, y no se limitaria á una acusacion vaga y despreciable.

Agrega, que aun suponiendo que Mr. Gallis tenga un espiritu inquieto, no seria motivo bastante para espulsarlo, pues que bastaria recomendarle la prudencia, y la legacion se habria apresurado á darle consejos en este sentido. Que la informacion que se está tomando sobre las mercancías introducidas clandestinamente por Mr. Gallis (quien no es la primera vez que defrauda los derechos), no puede tampoco apoyar las ideas del gobernador, puesto que hay leyes bastante severas para castigar el fraude, el que no puede ser probado sino por una sentencia de los jueces ordinarios; y que aun suponiendo que Mr. Gallis haya cometido delitos de contrabando, ninguna de las leyes represivas del fraude autoriza su espulsion.

Concluye diciendo que se lisonjea de creer que el gobernador de Oajaca ha sido engañado, y que la espulsion de Mr. Gallis no podria ser sino el efecto de una odiosa intriga tramada por calumniadores subalternos; por lo que suplica la revocacion de la órden de espulsion dictada contra Mr. Gallis, sin creer necesario explicar cuán urgente sea la decision favorable que espera.

En 22 de noviembre se contestó la anterior nota, manifestando á la legacion, que interesado el gobierno supremo en que cuanto ántes se aclarasen todos los hechos de que se ha quejado Mr. Gallis, ha dictado y seguirá dictando todas las providencias de su resorte, pudiendo descansar el sr. Baron, lo mismo que el interesado, en que no perdonaria medio alguno para lograrlo, haciendo castigar con todo el rigor de las leyes, á los que resultasen culpados.

En 3 de noviembre el sr. Baron Deffaudis manifestó al gobierno que Mr. Gallis solicitaba desde Veracruz un pasaporte para venir á Méjico, lo que segun la declaracion verbal que el ministro habia hecho á la legacion, de que el gobierno tenia la intencion de revocar la órden de espulsion, no podia presentar dificultad alguna.

Al dia siguiente se le contestó remitiéndole la órden para el goberna-

dor de Veracruz, á fin de que pueda venir á esta capital Mr. Gallis. Lo que se comunicó con la misma fecha al mencionado sr. gobernador. Este avisó haberlo así verificado en 10 del mismo, y así se participó en 18 al sr. Baron Deffaudis.

### Legacion de Francia en Méjico.

Méjico 27 de noviembre de 1834.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, recibió la nota que S. E. el sr. ministro de relaciones exteriores le hizo el honor de dirigirle el 22 de este mes relativa al sr. Gallis.

El supremo gobierno por el interes de su propia justicia y dignidad, juzgará el castigo que merecen los que han abusado tan criminalmente de su confianza. La legacion francesa no solicita ese castigo, porque no la anima de ninguna manera el espíritu de venganza, y se contenta con desear la reparacion pronta y completa de la ofensa hecha injustamente á su compatriota.

No parece que hay obstáculo que se oponga á que esa reparacion tenga lugar inmediatamente. De las dos acusaciones intentadas contra Mr. Gallis, la primera, de *tener un espíritu inquieto*, es realmente muy vaga y frívola, y no estando apoyada sobre ningun hecho, no merece ninguna consideracion; y la segunda, que se contrae á *haber defraudado los derechos de la aduana*, se halla desmentida completamente por el certificado de que se adjunta una copia. Este certificado firmado por el administrador de la aduana de Tehuantepec, que ha ejercido sin interrupcion este empleo desde la llegada del sr. Gallis á aquella ciudad hasta hoy, manifiesta que dicho comerciante no solo no ha hecho jamas fraude, sino que nunca se le habia acusado de ello hasta estos últimos tiempos; efecto de una insigne calumnia. De ahí es que la acusacion dirigida contra Mr. Gallis, acusacion que aunque hubiera sido exacta no era de ningun modo suficiente para justificar su espulsion, se halla desde ahora, y de una manera incontestable, completamente desmentida. El in-

frascrito suplica á S. E. el sr. ministro de relaciones exteriores, tenga á bien solicitar de la alta justicia de S. E. el presidente:—1.º Permiso para que Mr. Gallis regrese á Tehuantepec. Esto es muy fácil; basta que el sr. ministro espida á este comerciante el debido pasaporte.—2.º Proteccion y seguridad para la persona del sr. Gallis en Tehuantepec. Esto es tambien muy sencillo: basta que el sr. ministro dirija á las autoridades del estado de Oajaca las recomendaciones convenientes.—3.º Buena y legal justicia para dicho sr. Gallis en los varios pleitos que su supuesta marcha de la república habia animado á varias personas á ponerle. El juez de Tehuantepec Ferra, es enemigo personal de Mr. Gallis; y su enemistad proviene de que este, habiendo el sr. Ferra en otro tiempo fallado inicuaamente en contra suya, lo hizo acusar como prevaricador y condenar á una multa por el tribunal superior de Oajaca. El infrascrito no puede, como se lo habia propuesto, añadir á la presente nota una copia auténtica de esta condenacion, fechada del mes de marzo de 1833; pero esta copia llegará pronto á Méjico, y probará el hecho que es hoy de pública notoriedad. S. E. el sr. ministro conocerá que Mr. Gallis, no puede lisonjearse de ser juzgado con equidad por el sr. Ferra; y que aunque es verdad que las leyes meicanas le conceden la facultad de pedir que se asocie un alcalde al juez para pronunciar sobre el proceso, un alcalde de Tehuantepec no es ni puede ser como uno de Méjico, porque escogido entre el corto número de comerciantes de aquel pais, y aun acaso entre los artesanos, no tendrá ciertamente ni el conocimiento de las leyes, ni la esperiencia en los negocios que son tan necesarios para sustraerse de la influencia del juez de quien va á depender la decision. Así, pues, es evidente que Mr. Gallis no podrá libertarse de hallar en Tehuantepec en el sr. Ferra, un juez tan poderoso como hostil. Este señor en la época en que lo juzgó el tribunal superior de Oajaca, dejó sus funciones judiciales por algun tiempo; pero despues, viéndose olvidado en medio de la confusion producida por la última guerra civil, y aprovechándose del decreto que ha llamado *en masa* á todos los empleados del año de 32, se ha atrevido á

ocupar el suyo. El infrascrito suplica, pues, al sr. ministro de relaciones exteriores, dicte las medidas convenientes para asegurar á Mr. Gallis la imparcial justicia que tiene legalmente derecho de esperar.

Antes de concluir esta materia, el infrascrito debe entrar en algunos pormenores sobre las intrigas intentadas contra Mr. Gallis con motivo de la oficina de blanquear cera, que este negociante ha establecido cerca de Tehuantepec. Este establecimiento fundado en 1831, era entónces el único de su clase en la república, y aun se distingue hoy por su importancia, pues se pueden blanquear en él 20.000 libras de cera al mes (y no al año, como dijo el infrascrito en otra nota). Desde un principio el sr. Ferra habia contrariado las operaciones del sr. Gallis bajo este aspecto, rehusando aprobar el contrato celebrado entre este y el pueblo de Chinitan para el arrendamiento de los terrenos necesarios; pero el sr. D. Lucas Alaman, entónces ministro, dió las órdenes para que léjos de ponerse trabas á una empresa tan útil por la autoridad local, fuese fomentada por ella; y así es que el sr. juez Flores Márquez, que habia reemplazado al sr. Ferra durante su suspension, fué él mismo á poner en posesion á Mr. Gallis de los terrenos en cuestion. Sin embargo, y á pesar de un consentimiento tan positivo del gobierno meicano de aquella época, el sr. juez Ferra pretende ahora que el contrato de arrendamiento no es válido, atendiendo á que el pueblo de Chinitan lo ha celebrado sin consentimiento del gobierno, por lo que Mr. Gallis se encuentra amenazado de perder los gastos considerables que tiene hechos para fundar este útil establecimiento, bajo la fe de los estímulos que le fueron prometidos por la administracion superior. El infrascrito espera que así como una carta del sr. Alaman bastó para proteger la primera vez este establecimiento, otra semejante de S. E. el sr. Lombardo, será suficiente para asegurarle hoy definitivamente la seguridad necesaria á su prosperidad.

4.º La última demanda que la legacion francesa tiene que presentar á favor de Mr. Gallis, es la de una indemnizacion por el robo que se le hizo el 21 de marzo de este año, y que as-

ciende según la acta auténtica levantada entonces por la autoridad judicial, á la suma de 9.400 pesos. Dicho robo fué cometido por una partida de tropas mandada por el sr. Alejo Villalobos, militar que aun está empleado y que no ha dejado el mando de la villa de Tehuantepec sino hace muy poco tiempo. Este último hecho bastará para establecer la legitimidad de la demanda de indemnización que forma el infrascrito, aun cuando no estuviese ya reconocida por actos y declaraciones del gobierno de Oajaca. Sin embargo, apreciando la dificultad de las circunstancias actuales del erario, y deseando evitar los obstáculos que ellas podrían oponer á la justicia del supremo gobierno, el infrascrito ha buscado en unión de Mr. Gallis, el medio ménos oneroso posible para que la administración proporcione á este negociante la indemnización que le es debida. Ese medio parece ser el siguiente, que el infrascrito somete á las superiores luces y benévola equidad de S. E. el sr. Lombardo.

La casa de Goverts y Kauffinam de Oajaca y la de Gallis y compañía en Tehuantepec, están asociadas y tienen el mismo interés en el pago de la indemnización de que se trata, y así es que podría darse orden á las autoridades de Oajaca para que exonerasen á las dos casas indistintamente por cuenta del gobierno supremo, y con cargo sobre el contingente que le debe pagar aquel estado de los bonos sobre la aduana del mismo por la cantidad de 9400 pesos percibibles en pago de los derechos de importación y esportación que aquellas dos casas de comercio tengan que satisfacer. De este modo Mr. Gallis y sus asociados proveerían por sí mismos los fondos destinados á su indemnización.

El infrascrito tiene el honor &c.—(Firmado.)—*Baron Deffaudis.*

P. S.—Suplico al Sr. Lombardo me permita añadir por *post scriptum*, que uno de los jueces superiores de Oajaca que en marzo de 833 sentenció al sr. Ferrá como prevaricador, está actualmente en Méjico; se llama Flores, y puede ser útilmente consultado.—*Deffaudis.*

El C. Juan Francisco Morales, administrador de alcabalas de Tehuantepec. Certifico en forma legal, que el francés D. Claudio Gallis, vecino de aquel comercio, en todas las introducciones que hizo de diversos efectos en el tiempo que vivió en aquella villa, en ninguna de ellas se le advirtió fraude ni jamás hubo denuncia de que hubiese estafado á la hacienda pública sus justos derechos, pues en los asuntos de su comercio se manejaba con la mejor legalidad; y aunque en el mes de julio próximo pasado se le acusó de contrabandista, ya ha quedado fallida esta especie, y solo se saca, en consecuencia de las averiguaciones y diligencias que sobre el asunto se han practicado, que es una falsa calumnia, habiendo quedado en un todo dicho Gallis vindicado. Y para que obre los efectos que convengan al interesado, doy la presente en Oajaca á 11 de noviembre de 1834.—(Firmado.) *Juan Francisco Morales.*

Certificada la presente copia conforme al original depositado.—Méjico 24 de noviembre de 1834.

El cónsul de Francia, canciller de la legación del rey en Méjico.—*Laisne de Villeveque.*

El C. Cecilio Marin, vecino y del comercio de esta villa. Certifico en cuanto puedo y el derecho me permite: que á mi compadre D. Claudio Gallis, de nación francesa, lo conozco desde su radicación en esta villa, que fué desde el año de 1831: desde aquella hasta el mes de octubre de 1833, no se halla mezclado en nuestras disensiones políticas, pues lo veía únicamente ocupado en su comercio; pero de octubre á julio del año presente no podré ciertamente decir nada acerca de su manejo, en virtud á que todo el tiempo transcurrido no existí en esta villa, y por consiguiente no fuí testigo ocular de las operaciones de dicho mi compadre Gallis.—Y para los efectos que puedan convenirle, le doy este en Tehuantepec á 15 de setiembre de 1834.—*Cecilio Marin.*

Por copia conforme al original sobre papel sellado.—El cónsul de Francia, canciller de la legación del rey.—*Laisne de Villeveque.*

En 16 de diciembre el sr. ministro plenipotenciario de Francia dirigió á la secretaría de relaciones copia auténtica de la sentencia dada en 1833 por el tribunal superior de Oajaca contra el sr. Ferra, juez de Tehuantepec: de ella resulta, dice, que procedió ilegalmente en un negocio que interesaba á Mr. Gallis, contra quien había mostrado una animosidad bien pronunciada y mucha parcialidad en favor de su adversario, dando lugar á pensar que habría cedido á las seducciones de este último; en cuya virtud, después de haber obtenido aquella sentencia contra él, no debe esperar de este juez Mr. Gallis ninguna decision equitativa. En comprobacion repite las odiosas chicanas á que ha recurrido el sr. Ferra, y de que hizo mencion en su nota de 27 de noviembre, agregando que un individuo de Tehuantepec, que á la salida de allí del sr. Gallis había reconocido deber á este 2000 pesos, ha reclamado en su ausencia cuatro ó cinco mil; y aunque el socio de Gallis procuró saber en qué se fundaba una pretension tan extraordinaria, le fué imposible obtener la mas ligera informacion; pero sí supo que la demanda había sido admitida como justa por el sr. Ferra.

En la copia de la sentencia se inserta el auto de la sala 1.<sup>a</sup> de la corte de justicia de Oajaca de 25 de enero de 833, en que revocando el auto apelado que pronunció el juez de primera instancia de Tehuantepec, manda se devuelvan á D. Claudio Gallis los bienes que se le habían embargado á virtud de la ejecucion librada á favor de D. Juan Balduwin, previniéndose al juez, que oyendo á las partes, así sobre la validacion del laudo como de la liquidacion de cuentas, les administre justicia, y se le condena en las costas desde la foja 16 vuelta, apercibido seriamente por sus procedimientos estreptuosos é ilegales de oficio aun con desprecio de la consulta de asesor que eligió.

Habiendo suplicado de esta sentencia, la 2.<sup>a</sup> sala de la corte de justicia de Oajaca falló por auto de 27 de marzo de 833, confirmando en todas sus partes el auto referido de la sala 1.<sup>a</sup>; y al notar lo que tuvo presente para su fallo, dice que el juez de 1.<sup>a</sup> instancia resolvió por sí y sin consulta de asesor ó de otro tercero, en caso de discordia, lo contrario de lo que se le había consultado por asesor, en lo que á mas de manifestar una bien declarada animosidad, indicó fundadamente parcialidad y seducción por parte del actor Balduwin.

En 13 de enero de 835 se pasó á informe al gobernador de Oajaca la nota y copia anteriores.

En 30 de diciembre remitió la secretaría de relaciones á la legacion francesa la sumaria original formada en Tehuantepec sobre las reclamaciones del sr. Gallis, que dirigió el gobierno de aquel estado en 16 de dicho mes.

Al devolverla el sr. Baron Deffaudis en 10 de enero, aseguró que dicha sumaria no hace mas que confirmar superabundantemente la exactitud de las quejas de Mr. Gallis, concluyendo con suplicar al sr. ministro de relaciones se sirva tomar lo mas pronto posible las medidas de reparacion, aunque tan tardías, tan justas.

*Estracción de la informacion sumaria sobre las pérdidas que dice haber tenido D. Claudio Gallis en su casa de comercio de Tehuantepec el 21 de marzo de 1834.—Juzgado de primera instancia. Por receptoria.*

A la cabeza de la sumaria se halla la certificacion del ciudadano Lázaro Mantecon, juez de primera instancia de Tehuantepec, inserta en la pág. 295. Sigue la orden del gobierno al juez D. Juan Ferra, acompañando la nota del sr. Baron Deffaudis de 4 de agosto, pág. 294. A consecuencia dicho juez mandó reconocer el libro titulado: Diario de las cuentas de Gallis y Compañía, y que se recibiese declaracion á un individuo de la misma casa llamado D. Enrique Goberts, por hallarse ausente el mencionado Gallis.

En 19 de noviembre de 834 se presentó D. Adolfo Gabar en razon de hallarse enfermo D. Enrique Goberts, el que dijo ser dependiente y compañero de Gallis: que las pérdidas sufridas por la compañía en el robo de dicho dia son las mismas que están en los libros y constan en la certificacion del sr. Mantecon: que no puede decir las personas que cometieron el robo, porque no se atrevió á salir fuera de otra casa en que estaba por temor del tumulto, y que solo podrian dar alguna razon la cocinera y el mozo: finalmente, que el comprobante con que acredita la pérdida que tuvo la casa, son los libros de cuenta que presenta.

En seguida se procedió al reconocimiento de dichos libros, siendo uno de 240 fojas de papel marquilla, sin sello alguno nacional, y con el título de: Libro diario de la casa de comercio establecida bajo la razon comercial Gallis y Compañía, en el que á fojas veintidos y media se encuentra la partida siguiente: Por el robo que nos han hecho esta noche los revolucionarios, á saber: En efectivo dos mil doscientos noventa y cinco pesos medio real: del almacén: en efectos, ropas &c., segun el inventario, cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos seis reales y medio, cuyas dos partidas ascienden á la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos siete reales.

El sr. Gabar dijo que no se hallaban firmadas estas partidas por ninguno de los agentes de la casa, pues que están sentadas segun el método y estilo adoptado en el comercio francés, en el que se considera innecesaria en las partidas la firma de los dueños de la casa, pues que rige la verdad sabida y buena fe guardada.

Se reconocieron igualmente una copia de una lista de efectos en una foja de papel, sin que esté formado el inventario bajo las formalidades y requisitos de estilo: el libro de caja, el libro mayor, un cuaderno titulado: Manual de mercancías, en los que constan las partidas de que hace mencion la certificacion citada.

En 20 de dicho mes se exigieron á D. Adolfo Gabar los comprobantes de las partidas de cargo y data, existentes en los libros que se reconocieron el dia anterior, ya sea por medio del libro de facturas de efectos recibidos por la casa, ó ya sea presentando los originales que recibieron de sus correspondientes, para que en vista de ellos se viniera en conocimiento de la introduccion que hubo, de la venta y existencia, tanto en efectos como en nume-

rario que tenía la espresada casa el 21 de marzo último; pero el referido señor manifestó que en la casa no se llevaba el libro de facturas, porque siendo solo, para atender á su despacho, no tuvo lugar de formar este libro: que por lo que mira á las originales remitidas por los corresponsales, tiene á la vista algunas; pero que las buscaría todas, y las presentaría dentro de ocho días.

En 5 de diciembre compareció D. Adolfo Gabar, y presentó una cuenta de cargo y data firmada por él mismo, y sacada, según dice, de los libros de facturas y de otros papeles sueltos que existían en la casa, alusivos á las introducciones, ventas y existencias que debía haber, como igualmente por la falta de otros documentos que no era fácil conservar por causa del tumulto: que la había formado de memoria; pero que por ella se viene en conocimiento de que la introducción que había tenido la casa hasta el 20 de marzo, había sido de 42.928 ps. 3 rs. en efectos; que la venta que hubo de ellos hasta la espresada fecha fué de 37.912 ps. 1 real, de lo que resulta un residuo de 5.016 ps. 2 rs., al que añadiéndose la cantidad de 1.754 ps. 6 rs. de la diferencia del precio á que se vendían los efectos al que tenían de principal, aparece la existencia en efectos de 6.771 ps. Con arreglo á la explicación dada, el sr. Gabar añadió, que del dinero que produjeron las ventas según tenía manifestado, había 2.295 ps.  $\frac{1}{2}$  real.

Se adjunta la mencionada cuenta, y las declaraciones del criado y la cocinera, reducidas á que no habiendo estado en la casa la noche del robo, cuando volvieron al día siguiente, supieron que había habido un motín en que había entrado á robar la gente del pueblo; pero que ignoraban la cantidad, y no conocían á las personas que entraron en la casa.

En 13 de febrero de 1835 el ministerio de relaciones pidió informe al gobierno de Oajaca sobre los motivos que tuvo para manifestar que la residencia de Mr. Gallis era perjudicial al país, si había habido una persecución promovida por sus enemigos: por último, si habría inconveniente en que volviese á cuidar de sus intereses.

En 20 del mismo el gobernador de Oajaca remite una representación documentada del juez de Tehuantepec, D. Juan María Ferrá, sobre sus procedimientos en la causa seguida en su juzgado contra Mr. Gallis, á la que acompaña en 24 fojas copia de las piezas del pleito que siguió ante el mencionado Gallis, agregando que aunque en su concepto no hay duda en que Gallis resulta deudor á su parte contraria, los autos de las dos salas del supremo tribunal de Oajaca de que ya hicimos mención en una nota del sr. Baron Deffaudis, le obligaron á obedecer, pues no podía dejar de hacerlo: agrega finalmente, que se dice que Gallis hizo fuego á los pronunciados la noche del 21 de marzo desde la azotea de la casa del gobernador Bazconcelos. Apela por último al testimonio de los señores Cárlos Droz, Juan Arell Martin y Salomón.

Con fecha 20 de marzo la legación francesa se queja del silencio y abandono en que se hallaba el negocio de Mr. Gallis: vuelve á hacer la historia de él, y reproduce las razones que ha alegado en algunas de sus notas

anteriores: numerá las veces que ha oficiado al ministerio sin conseguir respuesta: cita las palabras y las repetidas veces en que el sr. Lombardo le había manifestado la intención de revocar el pasaporte, y su resolución de castigar á los culpables. „No se trata en esta nota, dice, del robo que se cometió por tropas regulares mandadas por el oficial Villalobos, comandante de la villa, del cual por estas circunstancias es responsable el gobierno mejicano indudablemente.“ El que además, agrega, ha prometido varias veces reparar el sr. Lombardo, lo que no se ha verificado aun después de un año. Contrayéndose después al destierro sobre el que dijo en su primera nota que reconocía el derecho que tiene el gobierno para imponerlo; pero que siendo una pena que produciría la ruina total de este comerciante, suplicaba se diesen los motivos ó algunas esplicaciones no habiendo podido obtenerlas. Que lo dicho por el gobierno de Oajaca se había refutado victoriosamente, habiéndosele probado lo contrario de lo que aseguraba. Que el mismo sr. Lombardo con fecha 21 de octubre se había visto obligado á preguntar á aquel sr. gobernador los motivos porque había pedido el pasaporte de Gallis, y que su secretaría había contestado no había prevención alguna contra este individuo: que por consiguiente el destierro se había decretado con una ignorancia ó indiferencia completa de los hechos: que se consolaba con la certidumbre de que el gobierno le haría pronta justicia, y revocaría la orden de espulsión: que cuando el sr. Lombardo le remitió las órdenes para que las autoridades de Veracruz permitiesen al sr. Gallis viniese á Méjico, añadió en su oficio las espresiones siguientes: *Que se habían tomado las medidas convenientes para averiguar el verdadero origen de la persecución que había sufrido Mr. Gallis y castigar á los culpables.* Que la misma promesa se encontraba repetida en otra nota del sr. Lombardo de 22 de noviembre, en que se desentiende de la revocación del pasaporte: que no dejaba de notar la persistencia extraordinaria que se tenía en prometerle actos de rigor que no había pedido cuando se tenía otra igual en no decirle una palabra sobre el acto de justicia que había solicitado. Agrega que retener por mas tiempo la revocación del destierro de Gallis, es entregarle sin defensa á todas las iniquidades tramadas para su ruina. Supone que muchos informes retardan este negocio, y observa que hacia seis meses se habían recibido documentos tan justificativos de la inocencia de Gallis, como deshonorosos para sus enemigos: que si el objeto de estos informes es descubrir á los culpables, el interesado no había pedido lo vengasen, y ni aun el gobierno quería hacerlo, siendo así que esta no era razón para no comenzar desde luego reparando la injusticia: que si se había podido decidir sin saber por qué, en el espacio de un minuto el destierro y la ruina de un hombre, deberían bastar seis meses de informes y averiguaciones todas favorables para que se permitiera volver á atender á sus negocios y á su familia. Concluye diciendo que espera una respuesta favorable, y que ha creído de su deber remitir copia de esta nota al gobierno de Francia.

En 25 de marzo el sr. Gutiérrez de Estrada contestó la nota anterior diciendo que el gobierno esperaba un informe que había pedido al goberna-

dor de Oajaca para resolver sobre la vuelta de Gallis á Tehuantepec.

En 22 de abril se dijo á la legacion de Francia que se habia instado de nuevo á dicho gobernador, con fecha 18, para que remitiese el informe que se le tenia pedido.

Al dia siguiente contestó el sr. Baron Deffaudis, que refiriéndose á su nota de 20 de marzo no tenia otra cosa que decir, sino que esta nueva respuesta seria transmitida á Paris, dando sin embargo las gracias por esta última comunicacion que habia prevenido las esplicaciones que estaba para pedir.

En 25 de abril ofició el sr. Tornel á la secretaria de relaciones acompañando copia del informe que remitió el gobernador de Oajaca por conducto del comandante general, y añadiendo que el exmo. sr. presidente en virtud de dicho informe ha mandado se lleve á efecto la espulsion de Mr. Gallis á la mayor brevedad.

El informe que remite el gobernador de Oajaca es una copia del que le dió el ayuntamiento de Tehuantepec, en que dice que no siendo los mismos que componen esta corporacion los que habia á la salida de Mr. Gallis, ignora si al efecto se pidieron informes sobre el asunto; pero que han oido decir que no obstante ser Gallis un extranjero, se ha mezclado en las disensiones políticas de los tehuantepecanos, haciéndose á la parte de unos á la vez que se han dividido por sus opiniones, por lo que la corporacion considera perjudicial su regreso á aquella villa.

Aparecen tambien en este expediente dos certificados, uno del oficial de caballería D. Agustin Rodriguez, en que asegura que á la hora del pronunciamiento se hallaba de guardia en el cuartel contiguo á la casa del gobernador Bazeconcelos, y que vió pasar al sr. Gallis con su esposa á la casa del administrador Morales, y que despues se refugió en la de D. Paulino Salinas. El otro es de D. José Castro, capitán de caballería permanente, en que dice que habiéndose acusado á Gallis en el año de '33 de que se mezclaba en las desavenencias políticas, se le mandó que tomase una averiguacion, de la que resultó ser enteramente falso, y que antes bien prestaba los auxilios que se le pedian, en cuya virtud se mandó que no se le molestase.

En 24 de junio el sr. ministro de Francia pasa una nota en que dice, que en la de 22 de abril se le habia asegurado iban á pedirse de nuevo los informes pedidos á Oajaca, los que supone habrán llegado ya, y que debiendo escribir á su gobierno por el correo del 28, desea se le dé una respuesta sobre el asunto para dar cuenta con ella á Francia.

El sr. encargado de la secretaria de relaciones con fecha 3 de julio contestó la anterior nota, manifestando que las ocupaciones del momento no habian permitido al gobierno ocuparse del asunto de Mr. Gallis, el que muy en breve seria tomado en consideracion, en virtud de haberse recibido ya el informe que se habia pedido.

En 2 de setiembre la secretaria de relaciones comunicó á la legacion francesa la revocacion del pasaporte de Mr. Gallis permitiéndole su vuelta á Tehuantepec, advirtiéndole que en esta resolucion verá el sr. plenipotenciario

de Francia la buena disposicion del gobierno mejicano con respecto á los súbditos del frances, esperando prevenga al sr. Gallis no se mezcle en las disensiones políticas, como parece lo hizo anteriormente segun algunos documentos.

Con la misma fecha se comunicaron las órdenes respectivas al gobierno de Oajaca, quien contestó de enterado en 10 del mismo.

De resultas de una comunicacion de la legacion mejicana en Francia, se remitió la siguiente.

### Al sr. encargado de negocios en Francia.

*México noviembre 8 de 1835.*

Habiendo dado cuenta al exmo. sr. presidente interino con la nota de V. S. núm. 47 de 31 de julio último, y con la que le dirigió el sr. secretario de negocios extranjeros de ese reino, sobre el destierro del frances D. Claudio Gallis, me manda conteste á V. S. dándole una idea de lo ocurrido en el asunto.

Este individuo residia en Tehuantepec, ejerciendo en efecto una industria útil que le habia merecido el aprecio público; pero en el año próximo pasado tuvo noticias el gobierno de que habia tomado parte en las disensiones políticas y de que era perjudicial á la tranquilidad de aquel distrito, y en consecuencia se le espidió pasaporte para que saliera de él. En este paso ciertamente no se violó el derecho de gentes, pues en las circunstancias en que se hallaba la república era preciso remover prontamente todas las causas que podian influir para la alteracion del orden y la paz. En tal estado, representó el sr. plenipotenciario de Francia en esta capital contra aquella providencia, é inmediatamente tomó sus medidas este ministerio para averiguar las verdaderas causas de la denuncia contra Mr. Gallis. El asunto siguió sus trámites indispensables, y estos han sido los que han originado el retardo en su conclusion, y no el que el gobierno lo haya visto con desprecio ó indiferencia. Al sr. Baron Deffaudis constan los reiterados esfuerzos que se han hecho; él mismo se ha penetrado de las rectas intenciones del gobierno